



Energía
Secretaría de Energía



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección General
Jefatura de Unidad de Transparencia

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN GENERAL ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2026

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día 18 de junio de 2026, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la Décima Segunda Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de marzo del 2025. Lo anterior, en atención al siguiente: -----

Orden del día-----

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar. -----
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como reservada por comprometer **la estrategia jurídica que se sigue respecto de los juicios en los que el Centro Nacional de Control de Energía funge como parte**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la información requerida en el folio **341002600008226** -Solicito en formato electrónico (preferentemente base de datos o Excel) el listado de juicios contenciosos administrativos y juicios de amparo vigentes en los que este órgano regulador/dependencia sea señalado como parte demandada o autoridad responsable, derivado de la impugnación de resoluciones, multas, negativas de permisos, revocaciones, rescisiones de contratos o procedimientos administrativos sancionatorios. La información solicitada deberá contener: Número de expediente de origen y/o del tribunal. Órgano jurisdiccional donde se tramita (Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado o Sala del TFJA). Nombre, denominación o razón social de la persona física o moral promovente. Acto reclamado o materia del litigio (ej. Multa por regulación de hidrocarburos, revocación de permiso, rescisión contractual). Monto económico controvertido o cuantía de la sanción/prestación (en caso de aplicar). Estado procesal en que se encuentra el expediente. Periodo solicitado: del año 2021 a la fecha actual de 2026. No es necesario un documento ad hoc, sino enviarlo en el formato en que se encuentre-. -----

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar: -----

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar. -----



2026
año de
**Margarita
Maza**



Los asistentes a la Décima Segunda Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026 fueron: la Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar, Jefa de Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia por ausencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE; el Lic. Marco Antonio Alejandro Mangas Meza, Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y, en su carácter de Secretario Técnico, el Mtro. Fernando Flores Maldonado, Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia. -----

Por lo anterior, se determinó que existió quorum legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. ----

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----

La Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del órgano colegiado. -----

No existiendo manifestación en contrario por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD12/001/2026. Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Décima Segunda Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026. -----

3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como reservada por comprometer **la estrategia jurídica que se sigue respecto de los juicios en los que el Centro Nacional de Control de Energía funge como parte**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la información requerida en el folio **341002600008226** -*Solicito en formato electrónico (preferentemente base de datos o Excel) el listado de juicios contenciosos administrativos y juicios de amparo vigentes en los que este órgano regulador/dependencia sea señalado como parte demandada o autoridad responsable, derivado de la impugnación de resoluciones, multas, negativas de permisos, revocaciones, rescisiones de contratos o procedimientos administrativos sancionatorios. La información solicitada deberá contener: Número de expediente de origen y/o del tribunal. Órgano jurisdiccional donde se tramita (Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado o Sala del TFJA). Nombre, denominación o razón social de la persona física o moral promovente. Acto reclamado o materia del litigio (ej. Multa por regulación de hidrocarburos, revocación de permiso, rescisión contractual). Monto económico controvertido o cuantía de la sanción/prestación (en caso de aplicar). Estado procesal en que se encuentra el expediente. Periodo solicitado: del año 2021 a la fecha actual de 2026. No es necesario un documento ad hoc, sino enviarlo en el formato en que se encuentre.* -----



En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como reservada por comprometer **la estrategia jurídica que se sigue respecto de los juicios en los que el Centro Nacional de Control de Energía funge como parte**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la información requerida en el folio **341002600008226** -Solicito en formato electrónico (preferentemente base de datos o Excel) el listado de juicios contenciosos administrativos y juicios de amparo vigentes en los que este órgano regulador/dependencia sea señalado como parte demandada o autoridad responsable, derivado de la impugnación de resoluciones, multas, negativas de permisos, revocaciones, rescisiones de contratos o procedimientos administrativos sancionatorios. La información solicitada deberá contener: Número de expediente de origen y/o del tribunal. Órgano jurisdiccional donde se tramita (Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado o Sala del TFJA). Nombre, denominación o razón social de la persona física o moral promovente. Acto reclamado o materia del litigio (ej. Multa por regulación de hidrocarburos, revocación de permiso, rescisión contractual). Monto económico controvertido o cuantía de la sanción/prestación (en caso de aplicar). Estado procesal en que se encuentra el expediente. Periodo solicitado: del año 2021 a la fecha actual de 2026. No es necesario un documento ad hoc, sino enviarlo en el formato en que se encuentre-. -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: -----

“...

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, se **confirma** la clasificación de la información requerida en el folio **341002600008226** -Solicito en formato electrónico (preferentemente base de datos o Excel) el listado de juicios contenciosos administrativos y juicios de amparo vigentes en los que este órgano regulador/dependencia sea señalado como parte demandada o autoridad responsable, derivado de la impugnación de resoluciones, multas, negativas de permisos, revocaciones, rescisiones de contratos o procedimientos administrativos sancionatorios. La información solicitada deberá contener: Número de expediente de origen y/o del tribunal. Órgano jurisdiccional donde se tramita (Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado o Sala del TFJA). Nombre, denominación o razón social de la persona física o moral promovente. Acto reclamado o materia del litigio (ej. Multa por regulación de hidrocarburos, revocación de permiso, rescisión contractual). Monto económico controvertido o cuantía de la sanción/prestación (en caso de aplicar). Estado procesal en que se encuentra el expediente. Periodo solicitado: del año 2021 a la fecha actual de 2026. No es necesario un documento ad hoc, sino enviarlo en el formato en que se encuentre-; lo anterior, bajo la modalidad de **Reservada** por comprometer **la estrategia jurídica que se sigue respecto de los juicios en los que el Centro Nacional de Control de Energía funge como parte**, de





conformidad con el artículo 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0.
..." (sic)

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD12/002/2026. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la clasificación como reservada por comprometer **la estrategia jurídica que se sigue respecto de los juicios en los que el Centro Nacional de Control de Energía funge como parte**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la información requerida en el folio **341002600008226** -Solicito en formato electrónico (preferentemente base de datos o Excel) el listado de juicios contenciosos administrativos y juicios de amparo vigentes en los que este órgano regulador/dependencia sea señalado como parte demandada o autoridad responsable, derivado de la impugnación de resoluciones, multas, negativas de permisos, revocaciones, rescisiones de contratos o procedimientos administrativos sancionatorios. La información solicitada deberá contener: Número de expediente de origen y/o del tribunal. Órgano jurisdiccional donde se tramita (Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado o Sala del TFJA). Nombre, denominación o razón social de la persona física o moral promovente. Acto reclamado o materia del litigio (ej. Multa por regulación de hidrocarburos, revocación de permiso, rescisión contractual). Monto económico controvertido o cuantía de la sanción/prestación (en caso de aplicar). Estado procesal en que se encuentra el expediente. Periodo solicitado: del año 2021 a la fecha actual de 2026. No es necesario un documento ad hoc, sino enviarlo en el formato en que se encuentre-. -----

No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 12:30 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE

LIC. LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR,
INTEGRANTE PROPIETARIA, PRESIDENTA Y
JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA





**MTRO. MARCO ANTONIO FLORES
CAMACHO,**

**TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES, EN SUPLENCIA
POR AUSENCIA DE LA PERSONA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL CENTRO NACIONAL
DE CONTROL DE ENERGÍA**

En términos del artículo 84, párrafo cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, con última reforma publicada en dicho medio el 21 de marzo de 2025.

**LIC. MARCO ANTONIO ALEJANDRO MANGAS
MEZA,**

**INTEGRANTE PROPIETARIO, SUBDIRECTOR
DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**MTRO. FERNANDO FLORES MALDONADO,
SECRETARIO TÉCNICO Y
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Esta foja corresponde a la Décima Segunda Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026.



Número de la solicitud de información	341002600008226
No. de Sesión	Décima Segunda
Fecha de entrada en el SISAI 2.0	27/05/2026

Asunto: Valoración y resolución de clasificación para respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	18/06/2026

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con folio **341002600008226**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 27 de mayo de 2026, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

"Descripción de la solicitud. Solicito en formato electrónico (preferentemente base de datos o Excel) el listado de juicios contenciosos administrativos y juicios de amparo vigentes en los que este órgano regulador/dependencia sea señalado como parte demandada o autoridad responsable, derivado de la impugnación de resoluciones, multas, negativas de permisos, revocaciones, rescisiones de contratos o procedimientos administrativos sancionatorios. La información solicitada deberá contener: Número de expediente de origen y/o del tribunal. Órgano jurisdiccional donde se tramita (Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado o Sala del TFJA). Nombre, denominación o razón social de la persona física o moral promovente. Acto reclamado o materia del litigio (ej. Multa por regulación de hidrocarburos, revocación de permiso, rescisión contractual). Monto económico controvertido o cuantía de la sanción/prestación (en caso de aplicar). Estado procesal en que se encuentra el expediente. Periodo solicitado: del año 2021 a la fecha actual de 2026. No es necesario un documento ad hoc, sino enviarlo en el formato en que se encuentre." (sic)

- TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 27 de mayo de 2026, mediante oficio **CENACE/DG-JUT/199/2026**, se turnó la solicitud de información con folio **341002600008226**, a la Dirección Jurídica, a efecto de que emitiera la respuesta correspondiente.
- RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Con fecha 16 de junio de 2026, a través del oficio número **CENACE/DJ-SJE/154/2026**, del 15 del mes y año en cita, la Dirección Jurídica emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **341002600008226**, en los siguientes términos:

"...

En atención a su oficio CENACE/DG/JUT/199/2026 de fecha 27 de mayo del año en curso, por el cual hace del conocimiento de esta Unidad Administrativa la solicitud de acceso a la información citada al rubro, consistente en lo siguiente:



"Descripción de la solicitud: Solicito en formato electrónico (preferentemente base de datos o Excel) el listado de juicios contenciosos administrativos y juicios de amparo vigentes en los que este órgano regulador/dependencia sea señalado como parte demandada o autoridad responsable, derivado de la impugnación de resoluciones, multas, negativas de permisos, revocaciones, rescisiones de contratos o procedimientos administrativos sancionatorios. La información solicitada deberá contener: Número de expediente de origen y/o del tribunal. Órgano jurisdiccional donde se tramita (Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado o Sala del TFJA). Nombre, denominación o razón social de la persona física o moral promovente. Acto reclamado o materia del litigio (ej. Multa por regulación de hidrocarburos, revocación de permiso, rescisión contractual). Monto económico controvertido o cuantía de la sanción/prestación (en caso de aplicar). Estado procesal en que se encuentra el expediente. Periodo solicitado: del año 2021 a la fecha actual de 2026. No es necesario un documento ad hoc, sino enviarlo en el formato en que se encuentre." (sic)

Al respecto, me permito informar que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, toda vez que, de hacerlo, se revelaría la estrategia jurídica que se sigue respecto de los juicios en los que el CENACE funge como parte.

Lo anterior, guarda su fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, párrafo primero, fracción XI, y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo texto, en su parte conducente establecen:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado; ..."

"Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

Como se aprecia en los dispositivos legales transcritos, podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en tanto no hayan causado estado, por lo que, la Dirección Jurídica de este Organismo debe ser cautelosa con relación a los juicios donde el CENACE es parte, pues de revelar el número de juicio, el órgano jurisdiccional y el acto reclamado o impugnado, dependiendo sea el caso, se revelaría también la estrategia legal.



Aunado a lo anterior, conforme al artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al proporcionar la información a que hace referencia la solicitud 341002600008226, se podrían actualizar algunos de los supuestos siguientes:

- (i) Daño real, en tanto que la entrega de la información solicitada permitiría identificar plenamente a las partes en el proceso, el acto reclamado o impugnado, así como el número de expediente; elementos con los que es posible acceder a las plataformas web públicas de los órganos jurisdiccionales y conocer la estrategia jurídica de los juicios, lo que podría comprometer el resultado final de los mismos.*
- (ii) Existe un daño demostrable, en virtud de que, como se señaló en el inciso anterior, la entrega de la información solicitada permitiría conocer de manera directa la estrategia jurídica adoptada por el CENACE en los juicios en los que es parte, lo que generaría una ventaja indebida para otros participantes del mercado eléctrico, quienes podrían replicar o anticipar dichas estrategias procesales. Ello propiciaría un incremento de litigios estratégicos en condiciones asimétricas, afectando la certeza jurídica y la igualdad procesal.*

Asimismo, la utilización de dicha información por terceros incidiría de manera directa en la defensa institucional del CENACE, comprometiendo la eficacia de sus actuaciones y, en consecuencia, la validez y estabilidad de los actos que emite en el ejercicio de sus funciones de control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, así como el acceso, cuando sea técnicamente factible, a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.

En ese sentido, al realizar una ponderación entre el derecho de los particulares a acceder a determinada información y el deber del Estado de salvaguardar el interés público, este último debe prevalecer, en tanto que el interés general se impone sobre el individual. Lo anterior, dado que la sociedad requiere contar con un Sistema Eléctrico Nacional eficiente y confiable, aunado a que constituye una obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica a la población.

- (iii) Daño Identificable, consiste en que la divulgación de la información solicitada permitiría a terceros identificar elementos específicos de la estrategia jurídica del CENACE, tales como criterios de defensa, líneas argumentativas y precedentes internos, generando con ello una ventaja indebida en favor de otros participantes del mercado eléctrico. Dicha circunstancia afectaría de manera concreta la posición procesal del CENACE en los juicios en los que es parte.*

Ahora bien, la revelación de la información solicitada podría afectar a los servidores públicos de este organismo, en tanto que los expondría a incurrir en posibles responsabilidades de carácter punitivo. En este sentido, el Código Penal Federal establece en su artículo 255, párrafo primero, fracción VII, que:

"Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

...



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

VII.- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos;
..."

Asimismo, el artículo 49, párrafo primero, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que, incurrirá en Falta administrativa no grave la Persona Servidora Pública cuyos actos u omisiones incumplan con "Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos"

*Por las anteriores consideraciones, se solicita que se clasifique como reservada la información requerida mediante la solicitud con folio 341002600008226.
..." (sic)*

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección Jurídica, a la solicitud de información con folio **341002600008226**, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. – El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 39 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. – El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la determinación de la Dirección Jurídica, en cuanto a clasificar la información materia de la presente solicitud **341002600008226**, en la que se requirió conocer: *Solicito en formato electrónico (preferentemente base de datos o Excel) el listado de juicios contenciosos administrativos y juicios de amparo vigentes en los que este órgano regulador/dependencia sea señalado como parte demandada o autoridad responsable, derivado de la impugnación de resoluciones, multas, negativas de permisos, revocaciones, rescisiones de contratos o procedimientos administrativos sancionatorios. La información solicitada deberá contener: Número de expediente de origen y/o del tribunal. Órgano jurisdiccional donde se tramita (Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado o Sala del TFJA). Nombre, denominación o razón social de la persona física o moral promovente. Acto reclamado o materia del litigio (ej. Multa por regulación de hidrocarburos, revocación de permiso, rescisión contractual). Monto económico controvertido o cuantía de la sanción/prestación (en caso de aplicar). Estado procesal en que se encuentra el expediente. Periodo solicitado: del año 2021 a la fecha actual de 2026. No es necesario un documento ad hoc, sino enviarlo en el formato en que se encuentre; lo anterior, por tratarse de información que tiene el carácter de Reservada, y cuya difusión puede comprometer la estrategia jurídica que se sigue respecto de los juicios en los que el Centro Nacional de Control de Energía funge como parte, lo antes mencionado, de conformidad con el artículo 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y*



Acceso a la Información Pública.

TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA. – Cabe señalar que, la Dirección Jurídica manifestó que lo requerido en la solicitud de acceso a la información con folio **341002600008226** -Solicito en formato electrónico (preferentemente base de datos o Excel) el listado de juicios contenciosos administrativos y juicios de amparo vigentes en los que este órgano regulador/dependencia sea señalado como parte demandada o autoridad responsable, derivado de la impugnación de resoluciones, multas, negativas de permisos, revocaciones, rescisiones de contratos o procedimientos administrativos sancionatorios. La información solicitada deberá contener: Número de expediente de origen y/o del tribunal. Órgano jurisdiccional donde se tramita (Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado o Sala del TFJA). Nombre, denominación o razón social de la persona física o moral promovente. Acto reclamado o materia del litigio (ej. Multa por regulación de hidrocarburos, revocación de permiso, rescisión contractual). Monto económico controvertido o cuantía de la sanción/prestación (en caso de aplicar). Estado procesal en que se encuentra el expediente. Periodo solicitado: del año 2021 a la fecha actual de 2026. No es necesario un documento ad hoc, sino enviarlo en el formato en que se encuentre-, tiene el carácter de reservado, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el entendido de que la entrega de la información de referencia pondría en riesgo **la estrategia jurídica que se sigue respecto de los juicios en los que el Centro Nacional de Control de Energía funge como parte.**

Previo al análisis de fondo de la cuestión planteada, es importante referir al contenido de los artículos 102, 112, fracción XI y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que disponen lo siguiente:

Artículo 102. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

...

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

...

Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el



presente Título.

De los artículos antes señalados, se desprende que la clasificación de la información en la modalidad de reservada se hará derivada de un análisis del caso en particular mediante la aplicación de una prueba de daño debidamente fundada y motivada; dicha prueba encuentra su fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se cita para pronta referencia.

Artículo 107. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

De acuerdo con el precepto legal en cita, en la aplicación de la denominada prueba de daño que se realice para sustentar la clasificación como reservada de la información que sea el caso, sin excepción se deben justificar ciertos elementos, mismos que se denotan del artículo en comento, los cuales serán materia de análisis en párrafos subsecuentes.

Ahora bien, la Dirección Jurídica, en sustento de la reserva planteada, manifestó que se encuentra **imposibilitada** para proporcionar la información solicitada, toda vez que, de hacerlo **se revelaría la estrategia jurídica que se sigue respecto de los juicios en los que el CENACE funge como parte.** Lo anterior, guarda su fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, párrafo primero, fracción XI, y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo texto, en su parte conducente establecen:

Artículo 112. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

XI. *Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado; ..."*

...

Artículo 113. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*



Conforme a lo anterior, la Dirección Jurídica señaló que, como se aprecia en los dispositivos legales transcritos, podrá clasificarse como información reservada aquella cuya **publicación afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio**, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, **en tanto no hayan causado estado**, por lo que, la Dirección Jurídica de este Organismo debe ser cautelosa con relación a los juicios donde el CENACE es parte, **pues de revelar el número de juicio, el órgano jurisdiccional y el acto reclamado o impugnado, dependiendo sea el caso, se revelaría también la estrategia legal**.

Ahora bien, con la finalidad de demostrar que dar a conocer la documentación solicitada **compromete la estrategia procesal del CENACE**, se realiza la prueba de daño a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

PRUEBA DE DAÑO:

De acuerdo con lo expuesto, la Dirección Jurídica señaló que, conforme al artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al proporcionar la información a que hace referencia la solicitud **341002600008226**, se podrían actualizar algunos de los supuestos siguientes:

- **Daño real**, en tanto que la entrega de la información solicitada permitiría identificar plenamente a las partes en el proceso, el acto reclamado o impugnado, así como el número de expediente; elementos con los que es posible acceder a las plataformas web públicas de los órganos jurisdiccionales y conocer la estrategia jurídica de los juicios, lo que podría comprometer el resultado final de los mismos.
- Existe un **daño demostrable**, en virtud de que, como se señaló en el inciso anterior, la entrega de la información solicitada permitiría conocer de manera directa la estrategia jurídica adoptada por el CENACE en los juicios en los que es parte, lo que generaría una ventaja indebida para otros participantes del mercado eléctrico, quienes podrían replicar o anticipar dichas estrategias procesales. Ello propiciaría un incremento de litigios estratégicos en condiciones asimétricas, afectando la certeza jurídica y la igualdad procesal.

Asimismo, la utilización de dicha información por terceros incidiría de manera directa en la defensa institucional del CENACE, comprometiendo la eficacia de sus actuaciones y, en consecuencia, la validez y estabilidad de los actos que emite en el ejercicio de sus funciones de control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, así como el acceso, cuando sea técnicamente factible, a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.

En ese sentido, al realizar una ponderación entre el derecho de los particulares a acceder a determinada información y el deber del Estado de salvaguardar el interés público, este último debe prevalecer, en tanto que el interés general se impone sobre el individual. Lo anterior, dado que la sociedad requiere contar con un Sistema Eléctrico Nacional eficiente y confiable, aunado a que constituye una obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica a la población.



- **Daño Identificable**, consiste en que la divulgación de la información solicitada permitiría a terceros identificar elementos específicos de la estrategia jurídica del CENACE, tales como criterios de defensa, líneas argumentativas y precedentes internos, generando con ello una ventaja indebida en favor de otros participantes del mercado eléctrico. Dicha circunstancia afectaría de manera concreta la posición procesal del CENACE en los juicios en los que es parte.

Ahora bien, la Dirección Jurídica indicó que la revelación de la información solicitada podría afectar a los servidores públicos de este organismo, en tanto que los expondría a incurrir en posibles responsabilidades de carácter punitivo. En este sentido, el Código Penal Federal establece en su artículo 255, párrafo primero, fracción VII, que:

Artículo 225.- *Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:*

...

VII.- *Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos;*

...

Finalmente, la Dirección Jurídica argumentó que, el artículo 49, párrafo primero, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que, incurrirá en Falta administrativa no grave la Persona Servidora Pública cuyos actos u omisiones incumplan con *"Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos"*.

Acorde con lo ya señalado, este Comité de Transparencia del CENACE, derivado de los argumentos planteados por la Dirección Jurídica, advierte que la fundamentación y motivación que aplicó al caso en concreto resulta adecuada al requerimiento formulado por el solicitante; lo anterior, acorde con la siguiente Jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 238212

Instancia: Segunda Sala

Séptima Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 97-102, Tercera Parte, página 143

Tipo: Jurisprudencia

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también



CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

PLAZO DE RESERVA

De conformidad con los argumentos esgrimidos a lo largo del presente considerando, es que se concluye que la información en análisis y, en particular, lo solicitado en el folio **341002600008226** -Solicito en formato electrónico (preferentemente base de datos o Excel) el listado de juicios contenciosos administrativos y juicios de amparo vigentes en los que este órgano regulador/dependencia sea señalado como parte demandada o autoridad responsable, derivado de la impugnación de resoluciones, multas, negativas de permisos, revocaciones, rescisiones de contratos o procedimientos administrativos sancionatorios. La información solicitada deberá contener: Número de expediente de origen y/o del tribunal. Órgano jurisdiccional donde se tramita (Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado o Sala del TFJA). Nombre, denominación o razón social de la persona física o moral promovente. Acto reclamado o materia del litigio (ej. Multa por regulación de hidrocarburos, revocación de permiso, rescisión contractual). Monto económico controvertido o cuantía de la sanción/prestación (en caso de aplicar). Estado procesal en que se encuentra el expediente. Periodo solicitado: del año 2021 a la fecha actual de 2026. No es necesario un documento ad hoc, sino enviarlo en el formato en que se encuentre- se considera como **RESERVADA por un periodo de 5 años**, ya que su difusión puede comprometer **la estrategia jurídica que se sigue respecto de los juicios en los que el Centro Nacional de Control de Energía funge como parte**; lo anterior, con fundamento en el artículo 104, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone:

Artículo 104. ...

La información clasificada como reservada de conformidad con el artículo 112 de esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

De conformidad con lo antes establecido, con fundamento en el artículo 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, se **confirma** la clasificación de la información requerida en el folio **341002600008226** -Solicito en formato electrónico (preferentemente base de datos o Excel) el listado de juicios contenciosos administrativos y juicios de amparo vigentes en los que este órgano regulador/dependencia sea señalado como parte demandada o autoridad responsable, derivado de la impugnación de resoluciones, multas, negativas de permisos, revocaciones, rescisiones de contratos o procedimientos administrativos sancionatorios. La información solicitada deberá contener: Número de expediente de origen y/o del tribunal. Órgano jurisdiccional donde se tramita (Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado o Sala del TFJA). Nombre, denominación o razón social de la persona física o moral promovente. Acto reclamado o materia del litigio



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

(ej. Multa por regulación de hidrocarburos, revocación de permiso, rescisión contractual). Monto económico controvertido o cuantía de la sanción/prestación (en caso de aplicar). Estado procesal en que se encuentra el expediente. Periodo solicitado: del año 2021 a la fecha actual de 2026. No es necesario un documento ad hoc, sino enviarlo en el formato en que se encuentre-; lo anterior, bajo la modalidad de **Reservada** por comprometer **la estrategia jurídica que se sigue respecto de los juicios en los que el Centro Nacional de Control de Energía funge como parte**, de conformidad con el artículo 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Décima Segunda Sesión General Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2026.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presidenta


Firma

Lic. Marco Antonio Alejandro Mangas Meza
Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
Integrante


Firma

Mtro. Marco Antonio Flores Camacho

Titular del Área de Responsabilidades,

en suplencia por ausencia de la persona Titular del Órgano Interno
de Control en el Centro Nacional de Control de Energía

En términos del artículo 84, párrafo cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría
Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31
de diciembre de 2024, con última reforma publicada en dicho medio el 21 de marzo
de 2025


Firma

Esta foja corresponde a la resolución para dar respuesta a la solicitud de información con folio **341002600008226**, de la Décima Segunda Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026.